

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión. 11001-31-03-036-2016-00545-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de enero de 2020, por medio del cual se dispuso mantener el proceso en secretaría por el término de diez (10) días, a la espera de la respuesta de la DIAN.

La censura propuesta se fincó en que debe requerirse a la DIAN, de una manera más drástica y no castigar a los herederos a la espera de una respuesta de aquella entidad, pues desde el fallecimiento del causante, esa entidad ha contado con suficiente tiempo para recaudar los tributos pendientes si es que existieran.

CONSIDERACIONES

En este caso, para mantener el auto recurrido, basta señalar que el requerimiento a la DIAN, corresponde al cumplimiento de la disposición legal (Art. 844 E.T), por lo tanto, el proceso solo puede continuar o bien, una vez se obtenga respuesta, o bien cuando venza el termino señalado en aquella norma, por lo que, el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y por ende no será revocado.

Ahora, si bien la DIAN allegó contestación en la que indica que es procedente seguir con el trámite, lo cierto es que, los oficios remitidos únicamente señalan los datos de uno de los causantes, esto es, del fallecido Julio Cesar Fraser, estando pendiente que aquella entidad efectúe pronunciamiento respecto de la causante Filomena Acevedo Vda. de Hernández, por lo tanto, se requerirá a la secretaría del despacho, para que remita la comunicación correspondiente, y una vez cumplido el termino ingrese el proceso al despacho, para proveer sobre el trabajo de partición adjudicado.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 22 de enero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se requiere a la secretaría del Despacho para que remita nuevamente la comunicación a que se refiere el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo la información de la causante **FILOMENA ACEVEDO VIUDA DE HERNÁNDEZ**, adjúntese a la comunicación, los inventarios y avalúos y una vez vencido el término legal o recibida la respuesta respectiva, regrese el proceso al despacho para continuar con el proceso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

D.H.M.F.